



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MARINA SANCHEZ RUIZ
Apoderado:	HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado:	EVER REYES MURILLEJO
Radicación:	18592408900120200006200

Correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, y hecho el estudio preliminar se advierte que en el acápite de notificaciones informa: La demandante LUZ MARINA SANCHEZ RUIZ, en la carrera 6 No. 36-39 barrio El Triunfo de Puerto Rico, Caquetá. Celular 3143861814 y El demandado EVER REYES MURILLEJO en la VEREDA MORROSECO DE LA JURISDICCION DE PUERTO RICO, CAQUETA, omitiendo indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 que prescribe: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*, lo cual hace inviable lograr la notificación de la demanda.

Conforme lo anterior, tenemos entonces que, en el presente caso, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovida por LUZ MARINA SANCHEZ RUIZ, en contra EVER REYES MURILLEJO, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f931967900e55183096abb4bf6942bc9496c98f080f5edf0b0ac9e67622ad53

Documento generado en 11/09/2020 11:20:52 a.m.